

## ACTA ACUERDO

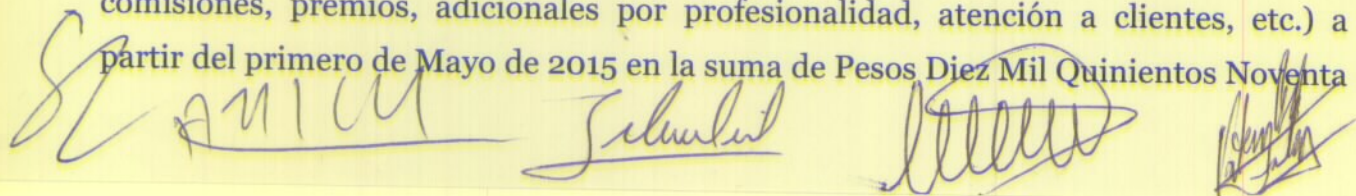
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2015, Comparecen: por el sector gremial la Federación Única de Viajantes de la República Argentina (FUVA), los señores, Sebastián Pablo Rodríguez (DNI: 24.881.486), Secretario de Encuadramientos, con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano Podestá (DNI: 24.527.117); en representación de la Asociación Viajantes Vendedores de la Argentina de Industria, Comercio y Servicios (AVVA), lo hacen Mariano Andrés Cejas (DNI: 18.412.411) en su carácter de Secretario de Acción y Seguridad Social; Silvia Alejandra López (DNI; 23.941.111) en su carácter de Prosecretaria Administrativa y Finanzas, con el patrocinio letrado de la Dra. Andrea Laura Celiento (DNI: 14.750.654); y en representación de la Cámara Argentina de la Industria de Cosmética y Perfumería (CAPA), el señor Miguel Ángel González Abella, (DNI: 93.356.152) y Víctor Manuel Fontán (DNI: 23.728.658), ambos como miembros paritarios. Las partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo: -----

**PRIMERO:** El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/1975) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos con la salvedad de lo expuesto en el artículo CUARTO del presente, a quienes solo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/1975, 295/1997 o cualquier otro que pretenda atribuírseles. -----

Corresponde aclarar al respecto que, dicho número de registro pertenece a un acuerdo mediante el cual se introdujeron cambios al convenio colectivo de trabajo (CCT) N° 14/75, Resol. Subsecretaria de Relaciones Laborales N° 37 de fecha 09/03/1998, homologado y aprobado como texto ordenado del plexo convencional citado. -----

**SEGUNDO:** Conforme a lo convenido por las partes, se modifica el acuerdo paritario de fecha 20 de Mayo de 2014 celebrado ante esta autoridad de aplicación incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece. -----

Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc.) a partir del primero de Mayo de 2015 en la suma de Pesos Diez Mil Quinientos Noventa





y Nueve con Treinta y Cuatro Centavos (\$10.599,34). A partir del primero de Septiembre 2015 la suma de Pesos Once Mil Novecientos Uno con Un Centavo (\$11.901,01) con la escala de incremento del 1% no acumulativo por año de antigüedad. Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del presente acuerdo.-----

**TERCERO:** La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo SEGUNDO y hasta el 30 de Abril de 2016. Sin perjuicio de ello ambas partes se comprometen a la negociación continua de los rubros remuneratorios a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social. -----

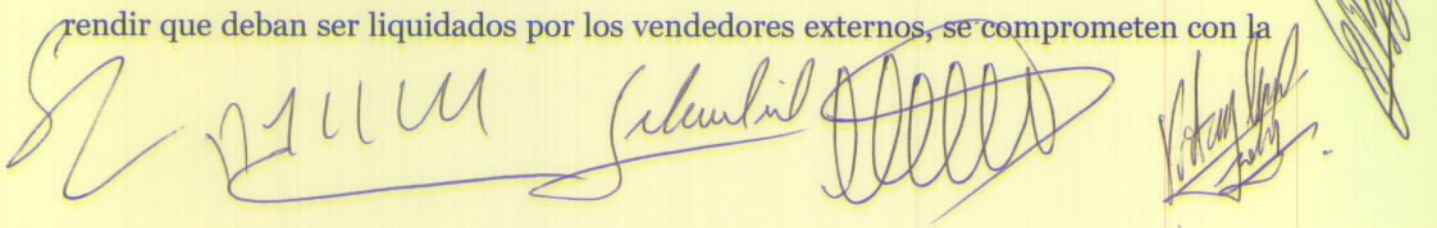
**CUARTO:** Las partes Acuerdan el otorgamiento de un Adicional Extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que revistan un mínimo de antigüedad en la empresa de un año, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Cuatro Mil Novecientos Noventa y Dos (\$ 4.992), la cual será liquidada en tres pagos de Pesos Un Mil Seiscientos Sesenta y Cuatro (\$ 1.664,00) cada uno, la primera pagadera junto con las remuneraciones del mes de Noviembre de 2015; la segunda junto con las remuneraciones del mes de Febrero de 2016; y la última junto con las remuneraciones del mes de Abril de 2016.-----

Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional establecido en el presente artículo será percibido por aquellos viajantes exclusivos que reúnan el requisito señalado precedentemente, sin perjuicio de los mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales.-Este adicional fijo, extraordinario y remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación "**Adicional extraordinario Acuerdo CCT 22/98**".-----

**QUINTO:** Las partes acuerdan incorporar dentro del texto del Convenio Colectivo de Trabajo como un nuevo artículo, el siguiente:-----

"SISTEMA DE RECUPERACION DE GASTOS DEL VIAJANTE. Las partes acuerdan establecer un plazo máximo de hasta tres meses contados desde la firma del presente, dentro de los cuales, las empresas que en su organización de ventas generen gastos a

rendir que deban ser liquidados por los vendedores externos, se comprometen con la





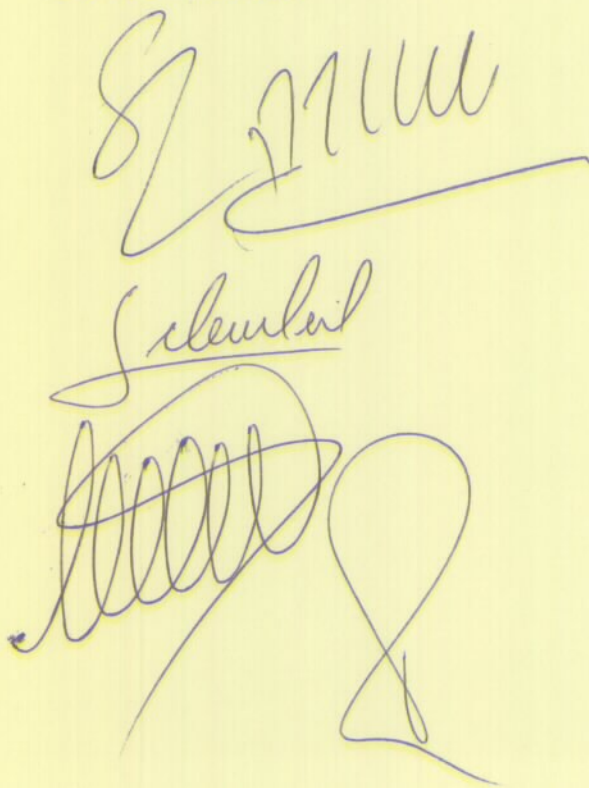
presente, a componer sistemas mediante la utilización de tarjetas corporativas, tarjetas especiales, pagos anticipados de gastos, fondos fijos, cuentas corrientes de cancelación directa u otro sistema que evite que los vendedores deban solventar o anticipar los gastos de viáticos generados por la actividad que desplieguen. En ningún caso la aplicación de la presente cláusula podrá afectar derechos ya adquiridos por los trabajadores independientemente de la fuente que los genere. Los reintegros o anticipo de viáticos no podrán ser absorbidos por ningún otro instituto convencional vigente o celebrado en forma individual por las partes.”-----

**SEXTO:** Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral.-----

Las partes ratifican los términos del presente acuerdo, solicitando de la autoridad de la Cartera del Trabajo la homologación del presente acuerdo paritario.-----

Se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-----

**FUVA - AVVA**



Three handwritten signatures in blue ink, representing the FUVA - AVVA union. The signatures are stylized and cursive.

**CAPA**



Two handwritten signatures in blue ink, representing the CAPA union. The signatures are stylized and cursive.